

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMULIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

(Continuación.)

C. La Corporación á cuyo favor esté expedida, y

D. El capital nominal que represente.

4.ª También por cada remesa de recibos se expedirá un solo mandamiento de ingreso; pero antes de redactarlo, se reunirán todos los que pertenezcan á una misma Corporación, y hecho así, se relacionarán al respaldo del mandamiento con el siguiente pormenor.

(a) Nombre de la entidad á que pertenecen aquellos valores.

(b) Número de orden del recibo.

(c) Importe del mismo.

(d) Total de los correspondientes á cada Corporación.

(e) Total general del ingreso, igual al de la remesa.

5.ª En ningún caso se prescindirá de copiar íntegramente en los Diarios de entrada de caudales que llevan las Intervenciones los respaldos de los mandamientos á que se refieren las prevenciones 3.ª y 4.ª, ni se permitirá que carezcan de este detalle las correspondientes cartas de pago.

6.ª Las operaciones que se refieren á inscripciones intransferibles, figurarán en los libros auxiliares del arca reservada, en columna distinta de la que se destine á recibos de intereses de dichas inscripciones.

7.ª Las existencias de ambas clases de

(1) Véase el núm. 98 de este Boletín.

valores resultarán clasificadas en las notas de aiqueo del modo siguiente:

Papel de la Deuda del Estado...	Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos:
	En inscripciones intransferibles....
	En recibos de intereses de las mismas.....

Art. 13. Cuando las liquidaciones de descubiertos mencionadas en el art. 3.º sean firmes, ya por haberlas aceptado ó consentido las Corporaciones á que se refieren, ya por hallarse en definitiva resueltas las reclamaciones que sobre el particular se hayan presentado, las Intervenciones de Hacienda procederán á aplicar al pago de los débitos los intereses de inscripciones devengadas hasta 1.º de Julio 1895, á fin de que el importe líquido de los descubiertos que después de esta operación quede sin solventar, les satisfagan íntegramente las Corporaciones en quince años ó antes de fin de Diciembre próximo, si lo solicitan, con la bonificación otorgada por la ley de esta fecha. Estas operaciones se ajustarán á las siguientes reglas:

1.ª Los recibos de intereses de inscripciones correspondientes á cada Corporación se datarán en el mismo concepto en que ingresaron; esto es, en el de *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos*; y con formalidades análogas á las establecidas en el artículo 12, se entregarán al Tesorero de Hacienda, que suscribirá el oportuno mandamiento.

2.ª Los Tesoreros procederán inmediatamente á facturar los recibos de intereses referentes á cada Diputación ó Ayuntamiento. Estas facturas serán en número igual al de las distintas formas de pago que deban tener los respectivos intereses, á fin de que en cada uno de los expresados documentos sólo se comprendan los recibos que hayan de liquidarse de una manera uniforme.

3.ª Aunque los mencionados recibos contendrán indicaciones suficientes para determinar la forma de su pago, las oficinas provinciales tendrán en cuenta acerca

de este particular las siguientes prevenciones:

(a) Que los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1867, son abonables por todo su valor.

(b) Que los comprendidos en el período que media desde 1.º de Julio de 1867, á fin de Junio de 1872, están sujetos al impuesto de 3 por 100.

(c) Que en los devengados desde 1.º de Julio de 1872, á 30 de Junio de 1874, son abonables dos terceras partes de cada vencimiento por su importe íntegro, y la restante, al 30 por 100 de su valor nominal.

(d) Que en los que se refieren al tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1874, á 31 de Diciembre de 1876, ó sea á los cinco semestres que, según la ley de 21 de Julio de 1876, habrían de satisfacerse en Deuda amortizable, con interés de 2 por 100, la liquidación para fijar el metálico equivalente aplicable al pago de los débitos de la Corporación respectiva se ajustará á la siguiente demostración, en que se toma como base un recibo cuyo importe nominal sean 100 pesetas, con intereses hasta 1.º de Julio próximo:

	Ptas. Cént.
Cantidad íntegra á que asciende el recibo, igual al importe nominal de la Deuda del 2 por 100 que se habría emitido en equivalencia de los cinco vencimientos.....	100
30 por 100 del valor nominal de dicha Deuda, que es el cambio á que se hubieran amortizado los correspondientes títulos...	30
Intereses de aquellos valores, á razón de 2 por 100 anual, desde 1.º de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, ó lo que es lo mismo, 10 por 100 del importe íntegro del expresado recibo..	10
4.71 por 100 al año sobre el 30 por 100 del valor nominal del mismo documento desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio próximo, por los intereses que se habrían abonado en Deuda del 4 por 100 emitida al 83 por 100.—Trece anualidades y media (3 1/2 trimestres).....	31 79
Luego por cada 100 pesetas en recibos de los cinco vencimientos, se obtendrá un efec-	

tivo aplicable al pago de los débitos de la correspondiente Corporación, importantes pesetas..... 91 79

(e) Que los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, quedaron reducidos al 1 por 100 del capital de su referencia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

(f) Que en cumplimiento de dicha ley, los intereses respectivos á los vencimientos desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio de 1883, importan el 1.25 por 100 del capital á que corresponden.

(g) Que los intereses del 4 por 100 anteriores á 1.º de Julio de 1892, se satisfacen sin minoraciones de ninguna clase, y

(h) Que los posteriores á aquella fecha están gravados con el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

4.ª Efectuada al pie de cada factura, que suscribirá el Tesorero, la demostración correspondiente para determinar qué cantidad líquida puede aplicarse al pago de los descubiertos de la respectiva Corporación, la Tesorería entregará aquellos documentos, con los recibos de su referencia, á la Intervención de Hacienda, la cual dará número de orden á la factura en un registro especial, y facilitará á la Tesorería un recibo en el que conste dicho número, el nombre de la entidad á que los valores correspondan, el período á que se refieren y el importe del documento.

5.ª La Intervención procederá inmediatamente á comprobar los recibos con las facturas, y verificará las sumas y liquidaciones que determinen la cantidad aplicable al pago de los descubiertos. Si encontrase algún error por consecuencia de esta operación, devolverá las facturas con sus justificantes á la Tesorería, á fin de que sin pérdida de tiempo lo subsane. Al devolverla, la Intervención recogerá y cancelará el resguardo de que trata la prevención anterior, y anotará convenientemente el respectivo asiento en el registro de inscripción.

6.ª Redactada nueva factura en sustitución de la defectuosa, se seguirá en la parte que corresponda un procedimiento análogo al empleado con la primitiva.

7.ª Cuando la factura carezca de defectos, el Interventor hará constar al pie de

la misma su conformidad, y expedirá por formalización y en cantidad equivalente á la parte de los recibos que representen metálico, los correspondientes mandamientos de ingreso; teniendo para ello presente, que cuando los intereses se hallen gravados con algún impuesto, la cantidad aplicable á solventar los débitos de la respectiva Corporación será el líquido restante después de ingresar virtualmente el importe de aquéllos impuestos inherentes al pago de dichas obligaciones.

8.º Si el importe líquido de los intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1895 excediera del de los débitos compensables, se expedirá por la diferencia un mandamiento de ingreso, también por formalización, el cual se aplicará en *Acreeedores del Tesoro* á un concepto titulado *Resto de intereses de inscripciones intransferibles, sobrante después de solventados, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, los descubiertos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con la Hacienda.*

Por los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1895 y 1.º de Enero y de Abril de 1896, se expedirá otro mandamiento de ingreso á favor de la Corporación á que correspondan, en concepto de *Acreeedores del Tesoro. Intereses de inscripciones pendientes de vencimiento á compensar con débitos de 1895 96.*

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes circulares

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de la misma:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Congregación de San Alfonso de Ligorio, domiciliada en Palma (Baleares), en solicitud de que se conceda á los religiosos y novicios que forman parte de la misma los beneficios de los números 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Según manifiesta la Comisión provincial, la referida instancia está suscrita por el Superior General D. Miguel Cerdá y Garán, y se funda en que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza de la juventud, y con preferencia á la clase obrera; en que ha sido reconocida y autorizada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1894, y en que la exención evitará los perjuicios que ahora se irrogan á los individuos siempre que alguno se ve precisado á interrumpir sus estudios para acudir al servicio de las armas.

La Comisión provincial, vistos el artículo 63, números 4.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 3 de Enero de 1894 antes citada, y teniendo en cuenta que la referida Congregación se dedica completamente á la enseñanza, y que sus Escuelas, así diurnas como nocturnas, se hallan concurridas por considerable número de alumnos de todas clases, y que además acredita haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., estima que procede acceder á lo solicitado.

En igual sentido informan el Gobernador y la Dirección general de Administración local;

La Sección, aunque no consta en el expediente la instancia de D. Miguel Cerdá y Garán, sin duda por extravío, puesto que la Comisión provincial se refiere á ella, como quiera que aparecen motivos suficientes para apreciar los datos en que se funda, algunos de ellos de carácter oficial; y vistas las constituciones por que se rige, opina que procede conceder á los religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio establecida en Palma (Baleares) los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de....

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de una queja del Jefe de la Caja de reclutas de la Coruña, reclamando contra la Comisión provincial, que le negó derecho á asistir á los reconocimientos facultativos de los reclutas y demás operaciones del reemplazo.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, con motivo de un incidente surgido entre el Teniente Coronel de la Caja de reclutas de la Coruña y la Comisión provincial de dicha ciudad por creerse aquél con derecho, por virtud del art. 21 del reglamento de exenciones para el servicio militar, á presenciar los reconocimientos á que deben someterse los individuos que aleguen exención física:

Vistos el núm. 2.º del art. 63, y el artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y los artículos 20 y 21 del reglamento de exenciones físicas que forma parte de la misma ley:

Considerando que las inutilidades del cuadro segundo del referido reglamento han de comprobarse y declararse por el solo acto del reconocimiento facultativo practicado ante la Comisión provincial:

Considerando que á dicho acto pueden concurrir los interesados en el reemplazo para hacer las observaciones ó reclamaciones que crean convenir á su derecho:

Considerando que el precepto del citado art. 63 no se opone á que los Jefes de zona y los de Cajas de reclutas presencien dichos reconocimientos en concepto de interesados representando al Ejército, que tiene interés directo que los mozos reúnan las condiciones físicas necesarias para prestar el servicio militar, mucho más cuando la ley vigente ha suprimido los reconocimientos á que se refiere el artículo 20 del reglamento de exenciones:

Considerando que al referido reglamento sólo debe conceptuársele vigente en cuanto no se halle en contradicción con la ley de que forma parte;

La Sección opina que los Jefes de las zonas y los Comandantes de las Cajas de recluta tienen derecho, en concepto de interesados, á concurrir por sí, ó representados, á todas las operaciones de reemplazo en que por la ley no se les encomienda una intervención directa.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 19 Abril del 95.)

COMISION PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril actual, son á los precios siguientes:

	Plas. Cénts.
Ración de pan.....	0 24
Idem de cebada.....	0 67
Idem de paja.....	0 24
Litro de aceite.....	1 20
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 20 de Abril de 1895.—V.º B.º—Francisco Romero.—Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, que según lo dispuesto en el art. 11, de la Instrucción relativa al impuesto sobre carruajes de lujo, debieron remitir en la primera quincena del mes actual, copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento en que se determina el tanto por ciento para gastos municipales, con que debe recargarse dicho impuesto para el próximo año económico.

Y no habiendo cumplido este precepto reglamentario la mayoría de los pueblos citados, se les reitera dicha disposición á fin de que quede cumplida por todos sin demora alguna.

Madrid 20 Abril de 1895.—P. O., José Santos.

Esta Administración recuerda á todos los poseedores de carruajes de lujo, que según dispone el art. 12 de la Instrucción provisional, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre dichos carruajes, aprobada por Real decreto de 12 de Agosto de 1893, deban presentar en esta oficina, dentro de la segunda quincena del mes actual, los que residan en la capital, y á los Alcaldes respectivos los de los pueblos, relación duplicada de

todos los que de aquellos han de usar, expresando los pormenores siguientes:

Número de carruajes de lujo que poseen.

Denominación ó clase de los mismos. Número de los que piensan utilizar y de los que tengan precintados.

Si están contruidos para poder enganchar en ellos una sola caballería, ó más de una.

Uso á que los dedican (propio, alquiler, industrial, ó agrícola.)

Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

Los que dejen de cumplir este esencial requisito incurren en la penalidad señalada en el art. 27 de dicha Instrucción, consistente en las cuotas relativas á dos años, las cuales habrán de exigirse inexorablemente.

Los dueños de establecimientos de alquiler de los carruajes mencionados, tienen igualmente obligación de presentar dentro del mismo plazo la relación de los abonos ó alquileres que tengan contratados, expresando el nombre, domicilio y circunstancias de los arrendatarios ó abonados cualesquiera que sean las condiciones del alquiler ó abono, y dar además conocimiento á esta Administración de los contratos de arriendo que posteriormente haga, dentro de los ocho días siguientes á su celebración, pues de lo contrario, habrán de satisfacer la cuota que por los carruajes les corresponda, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la Instrucción.

Se advierte también á los interesados:

1.º Que se consideran carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que sirvan para comodidad, recreo ó ostentación de los que los usen, y que solo están exceptuados de aquel los que en paradas públicas, se alquilen al que lo solicite; los dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas, aunque accidentalmente se destinen á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que estos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial respectivamente, que las industrias ó fábricas estén fuera del término municipal, y se satisfaga la contribución por las caballerías de arrastre; los carruajes pertenecientes á individuos del cuerpo diplomático y consular y los llamados «Esqueletos», como así bien, cualesquiera otros carruajes que por su deterioro ó malas condiciones de uso, solo se dediquen á la doma y paseo de caballos.

2.º Que inmediatamente de adquirir un carruaje, deben dar parte de alta antes del quinto día y que las bajas ó precintos han de solicitarse oportunamente en la forma que previene dicha Instrucción.

La Administración espera que dadas las condiciones de instrucción que distinguen á los contribuyentes de esta provincia, no será necesario apelar á medidas de rigor por falta de cumplimiento de las prescripciones antes indicadas.

Madrid 20 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., José Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

A los efectos de Instrucción, se participa á los Ayuntamientos y demás Autoridades judiciales de la provincia que con fecha 15 del actual, ha sido nombrado Don Moisés González Romero, Agente ejecutivo

vo subalterno de Contribuciones del partido de Getafe.

Madrid 19 de Abril de 1895.—José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de piedra partida con destino á las vías públicas de esta capital.

Idem disponiendo se celebre subasta para contratar el servicio de transportes de los materiales de vías públicas del Ensanche.

Idem id. se subaste nuevamente el material de piedra partida con destino á las vías del Ensanche.

Idem id. que la manteca negra procedente de la licuación de reses atacadas de *cisticercus* adeude á razón de 30 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem id. la mejora de la clasificación pasiva de un Maestro de las Escuelas municipales.

Idem id. se transfieran varios créditos para aumentar la consignación para *Expropiaciones* del presupuesto vigente.

Idem id. una transferencia de crédito para pago de jornales de los operarios del ramo de Limpiezas y Riegos.

Idem aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar por tres años el suministro de objetos de alfarería para parque y jardines.

Idem disponiendo la clasificación pasiva de un fogonero que fué del ramo de Aguas.

Idem id. una transferencia de crédito para material de mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

San Lorenzo

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, no obstante haber sido citados por edicto inserto en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero así como el de su familia, este Ayuntamiento previa instrucción del oportuno expediente ha acordado declararles prófugos, con las responsabilidades que previene la ley.

En su vista, recomiendo á las Autoridades, funcionarios respectivos, procuren la busca y captura de los citados individuos y conducción á este municipio, caso de que no justifiquen haber sido incluidos en algún alistamiento.

San Lorenzo 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Mozos

Número 26.—Santiago Isidoro Redondo y Arratia, hijo de Lorenzo y de Juana.

Número 28.—Enrique Nicolás Juan García Noedal, hijo de Santos y Benita.

Número 29.—Alejo de Ovalle Menéndez, hijo de Fidel y Antonia.

Número 30.—Esteban Antolín Cristóbal Serrano, hijo de Escolástica.

Número 31.—Luis Beltrán González Anastasio, hijo de Anastasio y de Juana.

Número 32.—Lorenzo Claudio Martínez Cazoria, hijo de Miguel y Gregoria.

Número 33.—Santos Ortiz Gómez, hijo de Clemente é Isidora.

Número 34.—Severiano Juan Bautista Roma Bermejo, hijo de Bautista y Valentina.

Número 35.—Federico Rufino Fernández Santiago, hijo de Agustín y Teresa.

Número 36.—Miguel Román López Herrero, hijo de José y Joaquina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado Instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Vicente Martínez Cuellar, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha 7 de Marzo señalando el día 7 de Mayo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Aparicio Ramos, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, cita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado Instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Pedro Azebal Fernández, por atentado y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 14 de Marzo, señalando el día 22 de Mayo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos José Pérez Gómez y Sergio Castro, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, cita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado por este Juzgado, con fecha 22 de Enero último, ha sido declarado en estado de concurso voluntario de acreedores, D. Francisco Romero Maldonado, Teniente Coronel retirado, con domicilio en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 3, principal, y se previene que nadie haga pagos al concursado,

bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Administrador judicial, D. Francisco Escudero, que vive calle de Santa Feliciana, núm. 16, segundo. Al mismo tiempo se cita por el presente á todos los acreedores cuyo domicilio se ignora, para la Junta general sobre nombramiento de Síndicos para cuyo acto se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, previéndoles se presenten en el juicio con el título justificativo de su crédito, y con apercibimiento á los mismos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 17 Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente se cita y llama á Enrique Barrero Saez, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo y barba gris, que dijo habitar en la calle de Santiago el Verde, núm. 7, piso segundo, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término tercero día, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia en el sumario que instruyo por robo contra Rafaela Fernández y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 Abril de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pozo.—El actuario, Licenciado, Severiano Mazorra.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Chies Castilla, de veintidós años, soltero, redactor Jefe que fué del periódico que se publicó en esta Corte, bajo el epígrafe *El Libro Examen*, que habitó en la calle del Conde Duque, número 32, segundo, y después en la del Tesoro, 36, cuyas demás circunstancias, domicilio, y paradero actual se ignoran; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él instruyo por denuncia de un artículo inserto en aquel periódico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Carlos Chies, que se presume se halla ausente en esta Corte.

Dada en Madrid á 18 Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Amor y Padilla, contra sus hijas Luisa y Carmen Amor y Hernández y otros, sobre rectificación de la partida de defunción de Doña

Micaela Hernández y Gómez, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Marzo de 1895. El Sr. Don Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Rafael Amor y Padilla, jornalero, de esta vecindad, por sí, representado por el Procurador D. Ramón Conesa, bajo la dirección del Letrado D. Ramón de Soler, y de otra como demandado D. Pedro, Doña Luisa y Doña Carmen Amor y el Ministerio Fiscal, aquellos declarados en estado de rebeldía sobre rectificación de una partida.

Fallo que debo mandar y mando que en la inscripción de defunción de Doña Micaela Hernández Gómez, que aparece al folio 153 vuelto, libro 66 del Registro civil del Juzgado municipal de la Latina, se haga constar que dicha señora se hallaba casada con D. Rafael Amor y Padilla, de cuyo matrimonio quedaban tres hijos llamados Pedro, Luisa y Carmen; y para que tenga lugar dicha rectificación, luego que sea firme esta resolución remítase testimonio de la misma á aquél Juzgado municipal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio y mando que por la rebeldía de los otros demandados se notifique esta sentencia por los periódicos oficiales en la forma que previene el art. 769 de la Ley.—Balbino Martín.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.—Ante mí, Antolín Valdés.»

Y para que sirva de cédula de notificación á los demandados D. Pedro, Doña Luisa y Doña Carmen Amor, firmo la presente en Madrid á 3 de Abril de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye sobre malos tratamientos y amenazas de muerte, se cita y llama, á Doña Consuelo García Bover, de veintiseis años, soltera, y á D. Federico Méndez Lamot Teilo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; para que en término de cinco días, contados desde el día en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezcan ante dicho Juzgado, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Abril 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por expedición de moneda falsa; se cita á Antonio Díaz Gómez, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle General Castaños, con el objeto de prestar declaración; siendo apercibido que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposicio-

nes para obligarle á verificar dicha comparencia.

Madrid á 16 de Abril 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por atentado y estafa según denuncia, se cita á Igonola Ayuso, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que ésta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración, siendo apercibido que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparencia.

Madrid á 16 de Abril 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.

En virtud de providencia dictada en 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de testamentaria de Don Mariano Polo y Arciso, se vende en pública subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 11 de Mayo próximo á las dos de su tarde, un cajón de madera de pino, colocado en el Mercado de la Plaza de San Miguel, segunda calle, núm. 18, tasado en la suma de 1.125 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran la susodicha suma y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la mencionada suma.

Madrid 20 de Abril 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Lesmes López.

LATINA

A virtud de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia dimanante de causa seguida en el Juzgado de la Latina y Escribanía de mi cargo contra Manuel Fernández Alonso, por el delito de lesiones, se cita á Pedro Ramirez Carmona, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 29, y á Rafael Sargas Sánchez que ha tenido su domicilio en la calle de la Encarnación, núm. 22, á fin de que á las doce y media de la tarde del día 23 de los corrientes, comparezcan ante dicha Sección á declarar en el Juicio oral en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1895.—Juan Joaquín Jimenez.

PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Patricio Martínez, que vivió en compañía de sus hermanos Andrés y Matilde, en la calle de Galileo, 21, y ha usado el nombre de Pedro del Campo, titulóse Agente de negocios y estar domiciliado en la calle del Conde Duque, número 38, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca

ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por tentativa de estafa al súbdito Italiano Sr. Angelo Pelhi; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1895.—León Bonel.—El Escribano por mi compañero Gutiérrez, Enrique Gonzalo Bedmar.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor González Puerto, natural de Castrillo de Duero, partido de Peñafiel, Valladolid, hijo de Félix y de Jacobs, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino del referido pueblo de Castrillo de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta Corte en clase de preso y á disposición de este Juzgado por la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado procesado, conduciéndole á la Cárcel según está acordado.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1895.—León Bonel.—El Escribano, Fernando Beltran Aguado.

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye contra Manuela Pombo Parada, por hurto, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al testigo D. Sebastián Bermejo y Fralle, que se dice habita Carrera de San Jerónimo, núm. 41 ó 43, piso tercero, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el aludido sumario como testigo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 17 de Abril de 1895.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido contra Juan Menéndez y otros por atentado, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los empleados que fueron de consumos, Francisco Rodríguez Iglesias y Alejo Alvarez Marins, para que se presenten en dicho Juzgado, con objeto de entregarles las armas que les fueron ocupadas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 18 de Abril de 1895.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Epifanio Quiroga Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 8 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
96	Doña Telesfora Alonso, tierra en el Lomo, de 80 áreas, 49 centiáreas: linda Norte, Segundo Fernández; Poniente, camino bajo de Carranque, y Mediodía, otra de Facundo Fernández.	195 34
100	Capellanía de la Magdalena, tierra en los Valles, de cabaer una hectárea, 54 áreas, ocho centiáreas: Linda Saliente, Eusebio Pompa, herederos, Francisco Renovales, y Poniente, José Gómez	440
101	D. Manuel Caballero, tierra en los Valles, de 96 áreas, 58 centiáreas: Linda Saliente, Severiano Hernández; Poniente, Manuel Caballero, herederos, y Norte, Pío Gómez.	80
102	D. Teodoro Casarrublos, tierra en el Carrascal, de una hectárea, 28 áreas, 78 centiáreas: Linda Saliente, viña de Manuel Orgaz; Poniente, la de Julián Alonso.	244
106	D. Juan Córdoba, una casa puente, de 41 metros, 61 decímetros: linda derecha, calle Grande; izquierda, Remigio Serrano, y espaldas, Casiano Fernández.	200
112	D. Sotero Caballero, viña cerro de la Abertarda, de 64 áreas, 39 centiáreas, con 600 cepas: Linda Saliente, Santiago Fernández; Mediodía, Juan Caballero; Norte, Abdón Gómez.	488
114	D. Marcelino Flores, una viña con tres olivas y tres higueras, en las Arboledas, de 25 áreas, 78 centiáreas: Linda Saliente y Mediodía, Eugenia; M., arroyo de su sitio; Poniente, Anastasio Pompa.	48 67
118	D. Esteban Fernández, una tierra en Cuesta del Mico, de 64 áreas, 39 centiáreas: Linda Saliente, Telesforo Fernández; Mediodía, Lucía Fernández, y Norte, Calixto Fernández.	40
119	Doña Paula Fernández Vara, una tierra en el Billar, de una hectárea, 28 áreas, 78 centiáreas: Linda Saliente, Mediodía y Norte, Facundo Fernández; Poniente, Juans González.	488
121	D. Manuel Fernández Vara, una casa Hormiguero, núm. 6, de 304 pies: linda derecha, Valentín Herrera; izquierda y espaldas, otra de Juana Leal.	200
123	D. Lucio Fernández, una viña en las Arboledas, de 64 áreas, 39 centiáreas, con 400 cepas y 30 olivas: Linda Saliente y Norte, Mariano Herrero; Mediodía, María Bienecinto, y Poniente, Higinio Fernández.	366
129	Doña María Guzmán (Juana,) viña en las Arboledas, de 17 áreas, 12 centiáreas: Linda Saliente, Manuel Guzmán; Mediodía, arroyo; Poniente, Aquilino Guzmán, y Norte, Anastasio Pompa.	120
132	D. Aquilino Guzmán, viña en el Carrascal, de 32 áreas, 19 centiáreas, con 300 cepas: Linda Saliente, el mismo Aquilino; Mediodía, Anastasio Pompa, y Poniente, Bernabea Guzmán, contiene también siete olivas.	186 67
133	D. Felipe Guzmán, viña en el Carrascal, de 32 áreas, 19 centiáreas, con 300 cepas: Linda Saliente, Bernabea Guzmán; arroyo de su sitio, y Poniente, Lorenzo Trompeta.	93 34
141	D. Santiago Gómez, viña en cerro de la Arboleda, de 32 áreas, 19 centiáreas, con 270 cepas y siete olivas: Linda Saliente, Tomás Alonso; Norte, Miguel Alonso, y Poniente, camino de Batres.	173 34
144	D. Bartolomé Guzmán, Retamar en el Carrascal, de 96 áreas, 58 centiáreas: Linda Saliente, Angel Alonso, herederos, arroyo de su sitio; Norte y Poniente, Hilario Martín.	146 67
146	D. Mariano Herrera, tierra en los Valles, de una hectárea, 93 áreas, 17 centiáreas: Linda Saliente, Remigio Pompa; Mediodía, Quintina Gómez; Norte, Inocente Pérez.	293 34
148	D. Julián Iruela, tierra en los Valles, de 96 áreas, 48 centiáreas: Linda Poniente, Quiterio Gómez; Mediodía, Anastasio Pompa, y Norte, Juan Fernández.	213 34
149	D. Francisco López Retana, tierra en el Mazarrón, de 68 áreas, 39 centiáreas: Linda Saliente, Juan Julián Retana; Mediodía, camino de Lomo; Mediodía, Felipe López.	146 67
151	D. Felipe López, tierra en el Mazarrón, de una hectárea, 28 áreas, 78 centiáreas: Linda Saliente, Polonio Retana; Mediodía, Quintín Guzmán, y Poniente, Facundo Fernández.	293 34
161	D. Félix Nieto Martín, tierra en los Valles, de 64 áreas, 39 centiáreas: Linda Saliente, Josefa Fernández; Norte, camino del lomo; Poniente, Felipe Martín.	97 34
163	D. Antolin Nieto Serrano, viña en los Valles, de 64 áreas, 39 centiáreas: Linda Saliente, Jual Félix Retana; Norte, Fernando Caballero, y Mediodía, arroyo de los Valles.	333 34
166	Doña Celedonia Nieto, tierra en la fuente de Juan, de una hectárea, 60 áreas, 87 centiáreas: Linda Saliente, Clemente Fernández; Mediodía, Hilario Martín, y Poniente, Santiago Fernández.	610
168	D. Félix Pompa, tierra en el Carrascal, de 25 áreas 28 centiáreas: Linda Saliente, Anastasio Pompa; Mediodía, arroyo de dicho sitio, y Poniente, Marcelino Fernández.	40
172	D. Anastasio Pompa, tierra en la Piñilla, de 64 áreas, 39 centiáreas: Linda Mediodía, arroyo del Mazarrón, y Poniente y Norte, Hilario Martín.	145 34
182	D. Antonio Sainz Humanes, tierra cerro de la Abertarda, de una hectárea, 89 áreas, 17 centiáreas: Linda Saliente, Cándido López; Mediodía, Benita Valladolid; Poniente, vecino de Serranillos.	293 34

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 25 de Abril á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Serranillos á 14 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Brull y Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 3 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
218	74 70	D. Justo Alcolea Anguita, vecino de Madrid, un ventorro en el sitio llamado la Estrella, carretera de Aragón en este término: linda derecha Julián Herreros; izquierda, Santín, y espalda, Marcelino Angulo.....	6.250
221	1.693 30	D. Vicente Beltrán de Lis, vecino de Madrid, una casa en esta población, calle del Convento, número 2: linda derecha Antonia Sevillano; izquierda, Bárbara Alonso, y espalda, calle de las Camarillas.....	2.500
235	19 70	D. Valentín Collado, vecino de Madrid, una tierra en este término y sitio llamado camino de Cañillas, de una fanega: linda Saliente, Francisco Durán; Poniente, Antonio Sevillano; Mediodía, Marqués de Bedmar, y Norte, dicho camino...	260
245	28 46	D. Manuel Escobar, vecino de San Fernando, una tierra en este término y sitio llamado Despeñadero de Rejas (Cañada), de 17 fanegas: linda Saliente, con la Cañada; Poniente, camino de Alcalá, Mediodía, Ramón Cayuelas, y Norte, Monjes Franciscas.....	2.385
254	41 53	D. José García Burgos, vecino de San Fernando, una tierra en este término y sitio llamado Riar, de seis celemines: linda Saliente, camino de San Sebastián; Poniente, Carlos Gil; Mediodía, arboleda, y Norte, testamentaria de Magaña.....	375
255	775 28	Testamentaria de Gómez Magaña, Madrid, una viña en este término y sitio llamado Bañales, de fanega y media: linda toda ella con otra de María Sanz, según consta en el amillaramiento.....	375
"	"	Otra huerta en este término y sitio Fuente Torrejón, de dos fanegas: linda Norte, con la calleja; Mediodía, Fuente Torrejón; Poniente, Mauricio Díaz, y Saliente, Luis Rubio.....	1.000
257	6 58	D. José García Escobar, vecino de San Fernando, una tierra en este término y sitio llamado la Erucejada de Rejas, de una fanega: linda Oriente, camino del monte; Norte, Francisco López; Mediodía, Capellánía, y Poniente, Ventura Escobar.....	160
262	24 13	D. Lucio González, vecino de Hortaleza, una tierra en este término y sitio camino de Rejas, de seis fanegas: linda Saliente, Valentín Julián; Poniente, camino de Rejas; Mediodía, Antonio Sevillano, y Norte, Santín de Quevedo.....	780
278	7 66	D. Victorio Julián, vecino de Madrid, una casa en esta población, calle de San Julián, núm. 2: linda derecha, Matias Alcolea; izquierda, Eugenio Julián, y espalda, José Sevillano.....	1.250
279	87 30	D. Juan Julián Rodríguez, vecino de Madrid, una casa en esta población, calle de Madrid, número 1: linda derecha, calle de la Amargura; izquierda, Fernán Núñez, y espalda, calle Anguita.....	2.500

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
285	39 35	D. José Liberalí, vecino de Madrid, una tierra en este término y sitio llamado Juan Máximo, de siete fanegas y un celemin: linda Oriente, Ramona de Madrid; Poniente y Norte, Marqués de las Navas, y Mediodía, José Oneca.....	900
289	23 03	D. Julián Molpoceres, vecino de Madrid, una tierra en este término y sitio llamado Valdepajaras, de nueve fanegas: linda Saliente, Mariano Sánchez; Mediodía, Natalia Urralt; Poniente, Higinia Fernández, y Norte, Mariano Sánchez.....	1.160
317	11 99	D. Rufino Rubio, vecino de Madrid, una tierra en este término y sitio llamado Arroyo de Baldegueras, de cuatro fanegas: linda Este, camino viejo; Poniente, Antonia Risques; Mediodía y Saliente, Carlos Gil.....	520
319	230 62	D. Francisco Ruiz Apodaca, vecino de Madrid, una tierra en este término, sito en esta población, de dos fanegas: linda Saliente, calle Empedrada; Poniente, calle de las Fuentes; Mediodía, casas de vecinos, y Norte, vía pública..	1.065
329	40 67	D. Luciano Sánchez, vecino de Coslada, mitad de una casa en esta población, calle de la Amargura: linda derecha, Jacinta Ayala; izquierda, Angulo, y espalda, dicho Ayala.....	1.350
297	4 85	D. Romualdo Morales, vecino de Madrid, un solar en esta población, calle de la Amargura: linda derecha, Juan Sevillano; izquierda, Jacinto Ayala, y espalda, Félix Arribas.....	375
336	4 85	D. Francisco Vázquez, una casa en esta población, calle de las Cruces: linda derecha, calle de la Amargura; izquierda, Valentín Llorente, y espalda, Teodoro Ortiz.....	375
250	14 90	D. Manuel Cerzuelo, vecino de Madrid, una viña en este término y sitio llamado el Cermeño, de una fanega y media: linda á todos aires, con el camino de Torrelaguna, según consta en el amillaramiento.....	612

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 26 de Abril, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Barajas de Madrid á 4 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, José Brull.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Pedro Alonso Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 28 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
1	Doña Josefa Arribas, una casa calle del Pilar: linda derecha, Juan Fernández; espalda, Martín Pisonal.....	469
2	Doña Juana Benito, casa calle Mayor, núm. 12: linda derecha, Sinfiriano González; espalda, Bernardo García.....	469
7	D. Joaquín Daganzo, casa en la Plaza: derecha, herederos, Francisco Gil, y espalda, D. José Junca.....	300
23	D. Tomás González, herederos, casa calle de las Covachuelas: derecha, calle de la Fuente; espalda, arroyo las Higueras.....	300
31	D. Roque Gil, tierra en los Atvillares, de dos fanegas, nueve celemines: Saliente, Aniceto Pascual, y Norte, D. José Junca...	590
38	D. Francisco López, tierra en el Llano de la Fuente de la Tinaja: Saliente, Magdalena Fernández, y Norte, Francisco Beltrán.....	60

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
		Pesetas	Cénts.
54	D. Victoriano Pajares, solar calle Mesones: Saliente, Cuesta del Pilar, y Norte, calle de Mesones.....	150	
55	D. Dionisio Pérez, tierra en Valdejudíos, de dos fanegas: Saliente, D. José Junco, y Norte, Duque de Osuna.....	400	
57	D. Aniceto Puentes, casa calle de las Parras: linda derecha, Juan Frutos, y espalda, Bernardo García.....	425	
64	D. Cándido Puentes, un celemin de era: linda Saliente, Concepción Brias, y Norte, Estanislao López.....	100	
73	D. Santiago Rojo, solar calle Alta: linda derecha, herederos, Ignacio León, y espalda, con las eras.....	125	
77	D. Félix Rubio, casa Plaza del Sol: linda derecha, Pfo Fuentes, y espalda, calle de las Parras.....	300	
78	D. Manuel Rubio, tierra de dos fanegas, seis celemines camino de Mesones: Saliente, Teodoro González, y Norte, Martín Pascual.....	750	
83	D. Román González, cuarta parte de casa en la calle de las Parras: linda derecha, Andrés Vera, y espalda, herederos de Teodoro González.....	157	
84	D. Francisco González, tierra de 12 fanegas, en las Cabras: Saliente, Pedro Sanz Hernández, y Norte, Melchor González.....	7.600	
»	Otra tierra de seis fanegas en los Olmos Pelados: Saliente, Estanislao López, y Norte, cañada del Soto.....	7.200	
89	D. Higinio González, casa calle las Covachuelas; linda derecha y espalda, el mismo Higinio.....	132	
94	D. Clemente González, tierra de seis celemines, en Cerro la Horca: Saliente, José Junco, y Norte, camino de Campo Alvillo..	100	
104	Doña Martina Fernández, casa calle de Mesones: linda derecha, Ruperto González, y espalda, D. José Junco.....	625	
105	D. Emeterio Gil, tierra de una fanega, seis celemines, en el Reguero de la Higuera: Saliente y Mediodía, Bernardo García...	150	
111	D. Julián González, solar en la calle Alta: linda derecha, Andrés Vera, y espalda, Nicolás Gil.....	125	
116	Doña Victoria Guzmán, tierra de ocho fanegas, en el Llano la Balbuena: Saliente, camino Campo Alvillo, y Norte, Pedro Sanz.....	1.600	
117	D. Basilio Martín, tierra de dos fanegas, en Lomo Quemado: Saliente, Marqués de Sierra Bullones, y Norte, Estanislao López.	200	
120	D. Damián Martín, casa en la calle Mayor: linda derecha, Roque Gil, y espalda, Concepción Brias.....	572 50	
123	Marqués de Osuna, tierra de 15 fanegas, camino de Torrelaguna: linda Saliente y Norte, con otras del General Zavala.....	3.000	
»	Otra tierra de 23 fanegas, en Lomo Rovielo: linda Saliente, Lomo Rovielo, y Norte, Magdalena Fernández.....	2.300	
127	D. Alberto Laguna, tierra de seis fanegas, en el Reguero de Valdemarquillos: linda Saliente, herederos de Murga, y Norte, con el Reguero.....	600	

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 27 de Abril, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valdepiélagos á 29 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Pedro Alonso.

Agencia ejecutiva de apremio del partido de Getafe

Resultando del expediente ejecutivo de apremio que se instruye por esta Agencia que D. José y Doña Elvira Vinuesa Velasco, son deudores á la Hacienda pública por el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en concepto de herencia, é ignorándose su actual residencia, se les cita por medio del presente para que dentro del término de diez días comparezcan en esta Agencia para ser notificados en forma; en la inteligencia que de no concurrir dentro del plazo fijado, se continuarán los procedimientos parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 6 de Abril de 1895.—El Agente subalterno, Antonio Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

VALLECAS

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid. Hago saber que en el juicio verbal promovido por D. Francisco López del Rincón como Apoderado de Doña Milagros Medina Luna, que se halla habilitada como pobre para litigar con D. Miguel Moreno Sult, sobre pago de pesetas y costas, he acordado se cite al demandado, cuyo do-

miollo se ignora, por medio del presente edicto para que comparezca á la celebración del juicio que tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Vallecas á 6 de Abril 1895.—Felipe Alvarez.—Ante mí, Manuel Casabaña.

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio verbal

promovido por D. Francisco López del Rincón como apoderado de Doña Milagros Medina Luna, que se halla habilitada para litigar como pobre con Doña María Luisa Cabello de Duque de Heredia, sobre pago de pesetas, intereses y costas, he acordado citar á la demandada cuyo domicilio se ignora, por medio del presente edicto, para que comparezca á la celebración del juicio que tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, previniéndola que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dada en Vallecas á 8 de Abril 1895.—Felipe Alvarez.—Ante mí, Manuel Casabaña.

La Mutual Reserve Fund Life Association

Balance en 31 de Diciembre de 1894

LA RESERVA MUTUA DE LOS ESTADOS UNIDOS

	Pesos.	Céntimos.	Pesos.	Céntimos.
Balance en efectivo é inversiones en 31 de Diciembre de 1893.....			3.938.941	15
Ingresos en el año 1894				
Pagado por los socios.....	4.741.028	76		
Ingresos por intereses y otras rentas.....	202.710	83		
Ingreso total.....			4.943.739	59
TOTAL DE FONDOS.....				
			8.882.680	74
Desembolsos en el año 1894				
Pagos por defunciones.....	3.070.514	01		
Dividendos pagados á tenedores de Pólizas.....	7.288	81		
Anticipos devueltos.....	984	60		
Otros desembolsos, incluyendo comisiones, salarios, gastos motivados por las defunciones, anuncios, impresiones, alquileres, viajes y gastos de escritorio, etc.....	1.537.749	42		
TOTAL DE DESEMBOLSOS.....			4.636.536	84
Balance en efectivos é inversiones en 31 de Diciembre de 1894.....			4.246.143	90
ACTIVO				
Préstamos en primeras hipotecas sobre bienes raíces.....	2.341.400			
Bienes raíces, Consolidado Inglés, Renta Francesa y Bonos.....	700.044	66		
Efectivo depositado en Bancos por cuenta del fondo de reserva é imprevistos.....	793.076	81		
Otros depósitos en efectivo en los Bancos.....	104.529	01		
Otros créditos, intereses acumulados, premios por cobrar, etc.....	1.597.065	81		
ACTIVO TOTAL.....			5.536.115	99
PASIVO				
Bonos y Obligaciones pendientes y adelantos en depósito.....	537.399	94		
Pago de Pólizas en curso de ajustarse y por vencer. Valor neto actual de las pólizas vigentes en 31 de Diciembre de (1894) computado por el Departamento de seguros del Estado de Nueva York, renovables en el término de sesenta días, según la tabla de actuarios, al 4 por 100 de interés, no requerido por la ley, pero asumido voluntariamente por la Asociación.....	942.030	16		
	780.806			
TOTAL DEL PASIVO.....			2.259.936	10
SOBRANTE SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO.....			3.276.179	89
Seguros recibidos en 1894				
Solicitudes presentadas.....	81.365.145			
Rechazadas, propuestas é investigándose.....	14.956.920			
24.271 Pólizas expedidas en 1894.....			66.408.225	
96.067 » en vigor en 31 de Diciembre 1894, ascendiendo á.....	293.366.106			
82.716 » » á..... 1893,	262.607.065			
13.351 » de aumento en 1894, ascendiendo á.....			30.759.041	
El Secretario, Charles W. Camp.—El Presidente, E. B. Harper.—Director para España y Portugal, Eduardo Soto.				
Dirección para España y Portugal: Puerta del Sol, núm. 9, principal Madrid.				
77—P.				